

REF N° 84.7112018 CBD/LMF/hop. REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-797, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región del Biobio.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

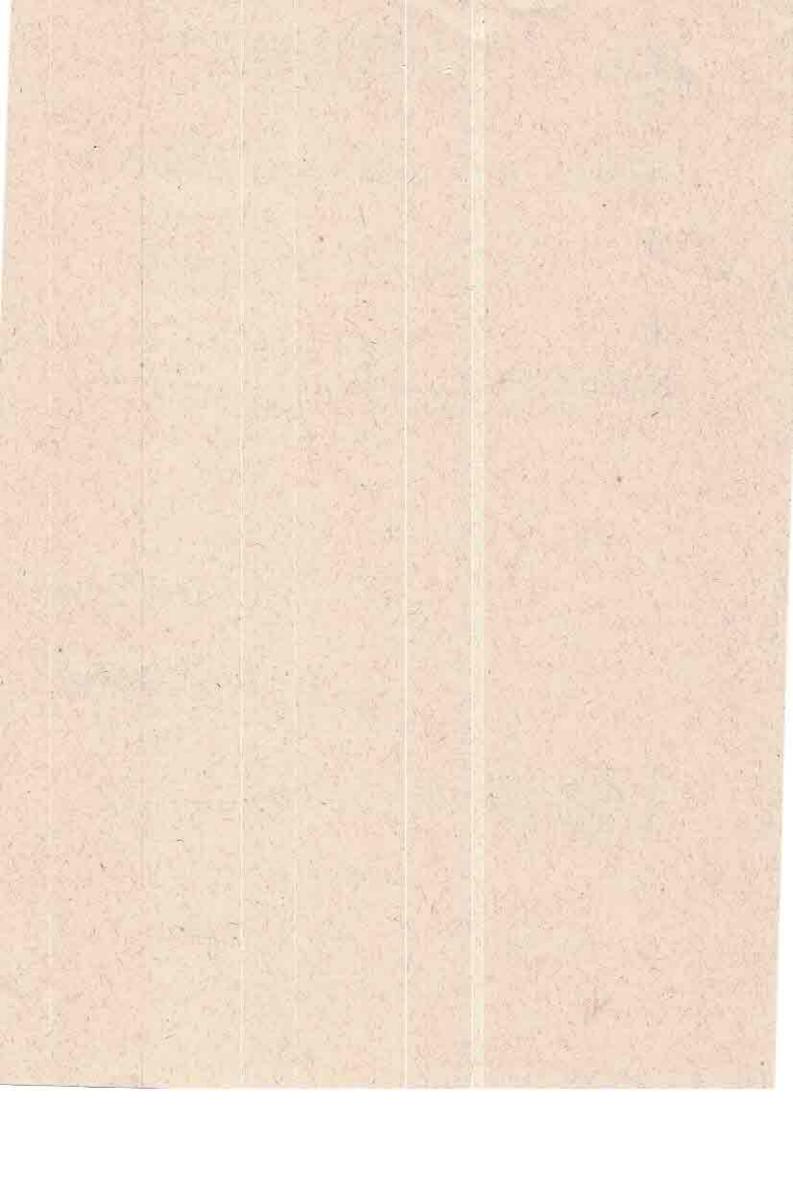
DIRECCIÓN CROCADO A RECEPCIÓN

1 3 JUN 2019 HORA

Nota:

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZSAN PEDRO DE LA PAZ-

PRECEPCIÓN OF PARILLO LIMITADO ATRIANO ATRIANO





INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES REGIÓN DEL BIOBÍO

INFORME N°IE-797/2018 27 DE MAYO DE 2019



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial Nº 797, de 2018 Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región del Biobio

Objetivo: Investigar los hechos denunciados por el Diputado señor Gastón Saavedra Chandía, referentes al cumplimiento normativo de las instituciones de salud pública aludidas en su presentación, respecto de la certificación que deben poseer las instalaciones interiores de gas presentes en ellas, constatando la labor de fiscalización desarrollada por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Biobío, en adelante Dirección Regional de la SEC, en relación con la materia, al mes de agosto de 2018.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Cuentan los centros de salud pública de la región del Biobio con la certificación de instalaciones interiores de gas vigente?
- ¿Ha fiscalizado la Dirección Regional de la SEC, el cumplimiento de dicha certificación en los centros de salud públicos de la región?
- ¿Cuenta la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con sistemas de información adecuados que le permitan realizar una fiscalización efectiva respecto de la materia?

Principales Resultados:

- Al mes de enero de 2019, se acreditó que 40 de las 91 instalaciones interiores de gas indagadas, no cuentan con su certificación de instalaciones interiores de gas vigentes -sellos verdes- incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1-4 y capítulo V de la resolución exenta Nº 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, así como el artículo 33, del decreto N° 66, de 2007, emitido por la misma cartera ministerial, atendido lo cual esta Entidad de Control requirió a las Municipalidades de Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, San Pedro de la Paz y Talcahuano, y a los Servicios de Salud Arauco, Concepción y Nuble, adoptar las medidas administrativas necesarias tendientes a que todos los centros de salud bajo su dependencia, cuenten con la respectiva certificación, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la Dirección Regional de la SEC no ha efectuado fiscalizaciones respecto de los incumplimientos de los municipios y servicios de salud analizados en el presente informe, como tampoco ha aplicado sanciones, de conformidad a lo establecido en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, situación que no se aviene con lo establecido en el artículo 11, de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Al respecto, esta Entidad de Control requirió a la Dirección Regional de la SEC informar del cumplimiento de las medidas adoptadas para cautelar la observancia de lo establecido en las





normas legales y reglamentarias indicadas en el cuerpo del presente informe, y de los avances del plan de acción regional implementado, debiendo acreditarlo en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, no obstante disponer del sistema informático de Certificación de Inspección de Instalaciones Interiores de Gas, CIIGe, no cuenta con un catastro detallado y los centros de salud pública de la región, ni tampoco posee información cual imposibilita verificar, por una parte, el número total de instalaciones de gas certificaciones al día. Al respecto, este Órgano de Control solicitó a la Dirección pertinencia de incorporar mejoras al sistema CIIGe, debiendo acreditar dichas un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informé.
- Asimismo, en atención a las observaciones formuladas al sistema CIIGe, no fue posible verificar respecto de los recintos de salud indagados, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5-6, título 5-2, del capítulo V, de la general que califique el conjunto de instalaciones interiores de gas, razón por adoptar las medidas que sean pertinentes para regularizar la observación Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



REF. N° 84.711/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 797, DE 2018, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE GAS, DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

CONCEPCIÓN, 2 7 MAYO 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Diputado señor Gastón Saavedra Chandla sollcitando investigar eventuales incumplimientos a la normativa que regula las condiciones y certificaciones de las instalaciones interiores de gas, respecto de distintos centros de salud dependientes tanto de las municipalidades de la provincia de Concepción, como de los servicios de salud de la región del Biobío.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Francisco Cabrera Rabanal y Luis Molina Ferreira, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Atendida la alarma pública suscitada por una emergencia producida por una fuga de gas en el centro de salud privado Sanatorio Alemán de la ciudad de Concepción, y considerando la presentación efectuada por el Diputado señor Gastón Saavedra Chandía, a través de la cual solicita investigar las condiciones en que se encuentran las certificaciones e instalaciones de gas de las instituciones de salud pública de la Provincia de Concepción, así como las labores de fiscalización que debe desarrollar la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región del Biobío, en adelante Dirección Regional de la SEC, conforme al ordenamiento jurídico, se ha considerado pertinente efectuar una investigación sobre dichas materias, al mes de agosto de 2018.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.

Q



ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es del caso indicar que la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, en su artículo 2°, define como objetivo de dicha institución, el fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

la aludida ley, atribuye a la citada superintendencia, la función de sancionar el incumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias vigentes o que se establezcan en virtud de la legislación eléctrica, de gas y de combustibles líquidos relativas a las instalaciones correspondientes, con la desconexión de éstas, con multas o con ambas medidas.

Agrega la misma disposición, que para la refiere el párrafo anterior, la SEC podrá autorizar a laboratorios, entidades o instaladores, para que efectúen la inspección de las mismas y realicen o hagan organismo estime necesarios, para constatar que cumplen con las especificaciones normales y no constituyen peligro para las personas o cosas.

Asimismo, indica que las instalaciones a un certificado o sello, cuyas características y vigencia serán establecidas por la Superintendencia, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Finalmente, el citado numeral prescribe que instaladores inspectores, será establecido por la SEC mediante resolución fundada de carácter general. Las entidades e inspectores así autorizados quedarán sujetos a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia.

En relación con lo expuesto, la resolución exenta Nº 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, en su artículo 1-1, señala como objetivo de la norma, constatar que las instalaciones cumplan con los requisitos contenidos en las disposiciones vigentes al momento de su ejecución.

1



En dicho contexto, el artículo 1-2 de la aludida resolución exenta, establece en lo que importa, que los procedimientos de certificación e inspección, se deberán llevar a cabo exclusivamente por "Entidades de Certificación de Instalaciones de Gas", debidamente autorizadas por la SEC, la que establecerá los protocolos a aplicar por aquéllas con motivo de tales procedimientos.

Enseguida, el artículo 1-4 dispone la periodicidad y vigencia de los procedimientos para la certificación e inspección de las instalaciones interiores de gas y verificación de las instalaciones sometidas a conversión, las cuales se clasifican en:

- Las instalaciones interiores de gas nuevas deberán someterse al procedimiento de certificación una vez que hayan sido terminadas o ejecutadas y previo a su declaración.
- Las instalaciones interiores de gas en uso deberán someterse al procedimiento de inspección con una periodicidad de dos años. En los casos en que la instalación haya obtenido dos sellos verdes consecutivos, las inspecciones futuras se realizarán cada cuatro años, periodicidad que se mantendrá mientras permanezcan calificadas con sello verde.
- Las modificaciones de instalaciones interiores de gas deberán ser certificadas una vez que hayan sido terminadas o ejecutadas y previo a su declaración.

En tal sentido y según lo dispuesto en los artículos 2-1 y 2-2, de la norma en análisis, es la SEC quien autorizará y fiscalizará a los inspectores de instalaciones interiores de gas, los que deberán cumplir los requisitos establecidos por ésta.

A su turno, el Título V de la citada resolución, establece las calificaciones de las instalaciones de gas, distinguiendo entre individuales y generales, estas últimas, cuando se trata de un conjunto de instalaciones interiores de gas pertenecientes a un edificio colectivo de habitación, comercial, de oficinas, de uso público o centro comercial, asignándoles sellos de diversos colores, a saber:

Sellos individuales:

- Sello verde: cuando la entidad de certificación acredite que las instalaciones interiores de gas no presentan defectos.
- Sello rojo: en la oportunidad en que la entidad de certificación constate que la instalación presenta uno o más defectos críticos.
- Sello amarillo: cuando la instalación de gas inspeccionada no presenta defectos críticos; pero sí uno o más defectos mayores y/o defectos menores.



Sellos generales:

- Sello Verde: cuando se acredite que las obras complementarias y sus artefactos de uso colectivo no presentan defectos; cuando el número de instalaciones con sello rojo no supere el 10% del total de sellos emitidos; o el número de instalaciones con sello rojo y amarillo no superen el 25% del total de los sellos emitidos.
- Sello Rojo: cuando la respectiva inspección detecte que las obras complementarias y/o sus artefactos de uso colectivo presentan defectos críticos, (independiente del sello), o sus instalaciones individuales calificadas con sello rojo, superen el 25% del total de los sellos emitidos.
- Sello amarillo: cuando se determinen deficiencias en las instalaciones y no estén comprendidas en las demás clasificaciones.

Finalmente, es importante aclarar que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34, del decreto N° 66, de 2007, de entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los responsables de mantener en buen estado sus instalaciones interiores de gas, como asimismo, el contratar las empresas certificadoras que aseguren el correcto funcionamiento de dichas instalaciones, son los propietarios de estas instalaciones.

Con carácter reservado, a través del oficio N° 9.541, de 2018, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Director Regional de la SEC, Región del Bioblo el preinforme de observaciones N° 797, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 706, de 2018, el que fue considerado en la elaboración del presente informe.

De igual forma, las observaciones que conciernen a los servicios de salud y municipalidades individualizadas en el presente documento, fueron comunicadas a las autoridades correspondientes, mediante los oficios que se consignan en el cuadro siguiente, a objeto que expresaran sus descargos, lo que aconteció en los casos y a través de los oficios que se indican:

ENTIDAD	CON	CIO DE LA TRALORÍA GIONAL	RESPU	CIO DE JESTA DEL RVICIO	
Servicio de Salud Arauco	N°	FECHA	N°	FECHA	
Servicio de Salud Concepción	9.564		2575	31-12-2018	
Samuel de Salud Concepción	9.565				
Servicio de Salud Ñuble	9.566		N/R N/R 3761 27-12-2018		
Servicio de Salud Talcahuano	9.567	10-12-2018			
Municipalidad de Concepción	9.569			19-01-2019	
Municipalidad de Coronel	9.572		2274 27-12-2018		
Municipalidad de Chiguayante		S LO SHOULD	N/R 793 28-12-2018		
- inguayante	9.570	1			





ENTIDAD	CONTR	O DE LA RALORÍA IONAL	RESPU	CIO DE ESTA DEL RVICIO
	N°	FECHA	N°	FECHA
Municipalidad de Florida	9.573		55.000	17-01-2019
Municipalidad de Hualpén	9.574		233	04-02-2019
Municipalidad de Hualqui	9.575			N/R
Municipalidad de Lota.	9.571			N/R
Municipalidad de Penco	9.576	Telephone 1	11,220,00	04-01-2019
Municipalidad de San Pedro de la Paz	9.577		1625 27-12-2	
Municipalidad de Talcahuano.	9.568			N/R

Fuente: Sistema de tramitación de documentos, SISTRADOC, Contraloría General.

N/R: No respondió.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y, la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorlas efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes, en la medida que se estimaron necesarios.

Cumple señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la Dirección Regional de la SEC, los servicios de salud de la región del Biobio -considerando la actual región de Ñuble- y los municipios de la provincia de Concepción, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.



I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

En forma previa, cumple dejar establecido que esta Contraloría Regional del Biobio, consultó y verifico, respecto de 108 recintos de salud, el estado de sus certificaciones de instalaciones interiores de gas, número que se desglosa en la siguiente tabla:

DEPENDENCIA	ENTIDADES ADMINISTRADORAS	N° DE RECINTOS	N° DE INSTALACIONES
Servicios de Salud de la		DE SALUD	DE GAS
Región del Biobio	5	31	50
Departamento de	The second second		53
Administración de Salud de as Municipalidades de la Provincia de Concepción	12	77	38
otal	17		White Warning
uente: Información entregada por los e Concepción	. 0	108	91

Fuente: Información entregada por los Servicios de Salud de la Región y las Municipalidades de la Provincia

Para mayor detalle ver anexos Nos 1 y 2.

1. Sellos Verdes vencidos.

Del análisis de la información proporcionada por los servicios de salud y municipios respectivamente, cumple manifestar que a la fecha de la presente investigación, agosto de 2018, el universo de instalaciones interiores de gas alcanza a 91, de las cuales 62 se encuentran con sus sellos verdes de inspección vencidos, representando un 68,1% del total de las instalaciones informadas, aspecto que incumple lo dispuesto en el artículo 1-4 y capítulo V de la resolución exenta N° 1.250, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, así como el artículo 33, del decreto Nº 66, de 2007, emitido por la misma cartera ministerial. El detalle de las instituciones y el estado de sus certificaciones, se exponen en los anexos Nos 1 y 2 de este informe.

A mayor abundamiento, de las instalaciones de gas vencidas. 5 mantienen sus inspecciones periódicas por más de 10 años en esa condición o no cuentan con registros de ella. Ver anexo Nº 3.

Lo observado, contraviene, además, las obligaciones especiales que tienen las autoridades y jefaturas, establecidas en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en el artículo 11 de la ley Nº 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agregando, el inciso segundo del mismo precepto, que dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



Al respecto, conforme las 9 respuestas recibidas de un total de 14 entidades que presentaban observaciones en este punto, se procedió a actualizar el estado de vigencia de los sellos verdes, al mes de enero de 2019, acreditándose la regularización de 22 instalaciones interiores de gas, totalizando 51 sellos verdes vigentes, no obstante, aún existen 40 instalaciones de gas que no poseen sello verde vigente. El detalle de lo descrito en el presente párrafo, se encuentra adicionado como última columna de los anexos Nºs 1 y 2, del presente informe final.

En dicho contexto, cumple señalar que, de acuerdo a las argumentaciones presentadas y antecedentes acompañados, se subsanan las observaciones formuladas a los municipios de Concepción y Penco, así como al Servicio de Salud Talcahuano, debiendo mantenerse para los casos de las entidades edilicias de Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, San Pedro de la Paz y Talcahuano, y los Servicios de Salud Arauco, Concepción y Ñuble, mientras no se acredite fehacientemente que la totalidad de los recintos bajo su dependencia cuentan con la certificación de que sus instalaciones interiores de gas se encuentran con sello verde vigente.

 Fiscalizaciones efectuadas por la Dirección Regional de la SEC, Región del Bioblo.

Sobre la materia, es dable manifestar que conforme con el artículo 2° de la ley N° 18.410, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tiene por objeto -en lo que interesa- fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Agrega, el artículo 15, inciso primero, del mismo texto legal, que "Las empresas, entidades o personas naturales, sujetas a la fiscalización o supervisión de la Superintendencia, que incurrieren en infracciones de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con electricidad, gas y combustibles líquidos, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta de las sanciones que se señalan en este Título, sin perjuicio de las establecidas específicamente en esta ley o en otros cuerpos legales".

Por su parte, el artículo 6-1 de la citada resolución exenta Nº 1.250, establece que la Superintendencia fiscalizará el correcto y oportuno cumplimiento de la citada resolución, así como la correcta aplicación de los protocolos de certificación, inspección periódica y verificación de conversión de las instalaciones interiores de gas.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, en relación a las instituciones de salud descritas en los anexos Nºs 1 y 2, la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región

V.



del Biobio no acreditó ante este Órgano de Control haber efectuado fiscalizaciones durante el año 2018 y anteriores, respecto de la materia que se denuncia y por lo tanto tampoco ha aplicado sanciones por los incumplimientos normativos, en que han incurrido los señalados centros de salud.

establecido en el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que las autoridades y organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, el Director Regional de la SEC señala, en síntesis, que los esquemas de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, están basados principalmente en "Declaraciones de las instalaciones ante la Superintendencia", "Programas de fiscalización SEC", tener el carácter de "Directa a través de funcionarios fiscalizadores", la cual se realiza en forma aleatoria, de acuerdo a la disponibilidad de medios profesionales y materiales, o en virtud de un reclamo o denuncia de un afectado o de un tercero; "Indirecta a través de sistemas de información", que permite la captura de implementados por esa entidad; y "A través de organismos de certificación, exclusiva responsabilidad, realizan las pruebas y ensayos para constatar que las instalaciones cumplen con las especificaciones normales y que no constituyen peligro para las personas o cosas.

A mayor abundamiento, indica que el hechos que se investigan, lo que determinará la necesidad de realizar una de los antecedentes recabados.

Sin perjuicio de lo anterior, sostiene que propietarios de la instalación, la responsabilidad de cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan sobre la materia.

Agrega, finalmente, que esa dirección regional ha iniciado un plan de acción regional, que incluye diversas medidas, y en cuanto a la fiscalización de edificios de alta concurrencia de público, expresa que por medio del oficio N° 285, de 2018, que acompaña, instruyó a los municipios de la provincia de Concepción, realizar inspecciones periódicas de las instalaciones de gas de sus centros de salud, mismo requerimiento que efectuó a los Servicios de Salud Arauco, Concepción, Biobío, Nuble y Talcahuano, a través de los oficios N°s 254, 252, 253, 255 y 251, respectivamente, todos del mes de mayo de 2018.



En este sentido, y aun cuando los argumentos presentados por la Dirección Regional de la SEC, puedan resultar atendibles, éstos no permiten desvirtuar la objeción formulada, toda vez que no acredita haber ejercido todas las acciones de supervigilancia y fiscalización, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley N° 18.410, a fin de evitar que persistan establecimientos de salud que no cuentan con la debida certificación, atendido lo cual la observación se mantiene.

 Sistema de información de certificaciones de inspección de instalaciones interiores de Gas.

3.1 De la declaración prestada a esta Entidad de Control por el Director Regional de la SEC Región del Biobio, el 6 de agosto de 2018, así como de las validaciones efectuadas en terreno, se constató que la SEC no cuenta con un catastro detallado y confiable respecto del número de instalaciones interiores de gas que mantienen los centros de salud pública de la región, ni tampoco posee información fehaciente respecto de si estos presentan sus inspecciones periódicas al día.

En efecto, el sistema informático empleado para dicho fin, denominado Sistema de Tramitación Electrónica de Declaraciones o "e-declarador", que la superintendencia pone a disposición de los instaladores y profesionales autorizados para que puedan realizar la totalidad de los trámites vía profesionales autorizados para que puedan realizar la totalidad de los trámites vía internet, utiliza como campo identificador del inmueble, la dirección de este, dato que es cargado en dicho sistema por cada empresa certificadora, sin que exista homogeneidad respecto de la digitación de este parámetro, dificultando el acceso a la información de los respectivos sellos, o bien entregando información inexacta y/o incompleta. Asimismo, el sistema no contempla un campo que permita registrar la dependencia o sector con instalación de gas que se está certificando al interior de la propiedad, empleando, en algunos casos, para dicha finalidad, el mismo campo identificador del inmueble.

Lo expuesto imposibilita verificar, por una parte, el número total de instalaciones de gas de un determinado recinto de salud, y por otro, si éstas mantienen sus certificaciones al día.

Los hechos analizados quedan de manifiesto en las imágenes contenidas en el anexo N° 4, donde se presenta, a modo de ejemplo, información de los hospitales Guillermo Grant Benavente, de Concepción, Las Higueras, de Talcahuano, Penco-Lirquén, de Penco, y Víctor Ríos Ruíz, de Los Ángeles, contenida en el Sistema de Certificación de Inspección de Instalaciones Interiores de Gas, CIIGe, el cual expone la reportabilidad del sistema "e-declarador", a través de la página web de la SEC, para ser consultada por el público en general.

Las situaciones expuestas, denotan una falta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5°, y 11 de la citada ley N° 18.575, conforme al cual los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de



irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y

SEC manifiesta, en lo pertinente, que el cuestionado sistema informático es alimentado por las entidades certificadoras, quienes son las responsables de la de certificación, inspección periódica y verificación de la conversión de las el estado de las instalaciones de gas. Añade, que el propósito de la información es conocer considera un universo de instalaciones de gas por destino, que permita determinar cuáles cumplen con la obligación de realizar la inspección periódica.

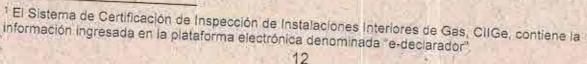
resolución exenta Nº 1.535, de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Declara Normas Oficiales de la República de Chile las que se indican, aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización, puso en vigencia entre otras, la norma NCh-ISO 27002, de 2009, Tecnología de la información - Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información, la cual establece en el deben ser diseñados controles apropiados, incluyendo las aplicaciones desarrolladas por usuarios, para asegurar el tratamiento correcto. Estos controles de salida, con el objetivo de prevenir errores, pérdidas, modificaciones no autorizadas o mal uso de la información en aplicaciones.

En este contexto, y teniendo presente que que interesa, que "La información a que se refiere este artículo deberá ser ingresada por la Entidad de Certificación, quien será responsable de toda información que se ingrese al sistema CIIGe¹ utilizando la clave de acceso y/o nombre de usuario que que le asiste a la SEC en cuanto a que el señalado sistema cuente con los mecanismos de control idóneos para que la información que suministre el sistema en el párrafo anterior, y teniendo en consideración además, que constituye una verificar la vigencia de las respectivas certificaciones, lo cual repercute en la eficiencia y eficacia del trabajo que dicha entidad realiza.

Atendido lo expuesto, corresponde

mantener la observación formulada.

agregar que al no contar el sistema CIIGe con información fehaciente, sobre el estado actual de certificación de un determinado inmueble, por la razones expuestas en el numeral precedente, no resulta posible constatar además el cumplimiento de





lo dispuesto en el artículo 5-6, capítulo 5-2, del título V, de la resolución exenta N° 1.250, de 2009, antes citada, toda vez que en relación a los establecimientos de salud bajo examen, no es posible acreditar que cuentan con un sello general que califique el conjunto de instalaciones interiores de gas, aspecto que toma relevancia, dada la dificultad que presenta la verificación individual de las mismas.

Sobre la materia, la Dirección Regional de la SEC manifiesta en su respuesta, en síntesis, que la certificación general sólo aplicaría a los edificios colectivos de habitación, esto debido a que las instalaciones de gas nuevas que forman parte de un edificio colectivo, son aquellas que han sido diseñadas como tal y por lo tanto ingresan al sistema de registro con sello individual y colectivo, situación que, según sostiene, sería contraria a lo que ocurriría con los centros de salud descritos en el presente informe, cuyas instalaciones de gas, al momento de ser ingresadas por primera vez, fueron establecidas como individuales, y por ende continúan sus futuras inspecciones bajo dicha lógica.

En relación a lo planteado, cumple manifestar que el artículo 5-6 de la resolución exenta Nº 1.250, de 2009, establece que recibirán la calificación general, entre otros, los recintos de uso público, entre los cuales se encontrarían comprendidos los centros de salud que se analizan, sin que se advierta la razón por la cual la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los excluye de la referida exigencia, atendido lo cual corresponde mantener la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, tanto los servicios de salud de la Región del Biobío, como los municipios de la provincia de Concepción y la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Biobío, han aportado antecedentes que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 797, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En este contexto, en cuanto a lo señalado en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 1, sobre sellos verdes vencidos, no se advierten observaciones que formular respecto de las municipalidades de Santa Juana y Tomé, así como del Servicio de Salud Biobio.

Por otra parte, respecto de las municipalidades de Concepción y Penco, y del Servicio de Salud Talcahuano, conforme a los argumentos expuestos y antecedentes aportados sobre la materia, se subsanan las observaciones formuladas.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que a continuación se detallan.

N



contenidas en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 1, relativa a sellos verdes vencidos (C), las Municipalidades de Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, San Pedro de la Paz y Talcahuano, y los Servicios de Salud necesarias para que todos los centros de salud bajo su dependencia, cuenten con seguimiento y apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a las objeciones formuladas en efectuadas por la Dirección Regional de la SEC, (C), dicha dirección deberá informar del cumplimiento de las medidas adoptadas para cautelar la observancia de lo presente informe, y de los avances del plan de acción regional implementado, lo que tendrá que ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría hábiles contado desde la recepción del presente informe.

materia investigada, numeral 3.1, sobre falencias del sistema de información de certificaciones de inspección de instalaciones interiores de Gas (MC), corresponde que la Dirección Regional de la SEC requiera a la sede central de esa entidad, normativa indicada en el cuerpo del presente informe, a fin de que la información presenta la totalidad de las certificaciones de un determinado recinto, acción que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, contado desde la recepción del presente informe.

Examen de la materia investigada, numeral 3.2, vinculada con las objeciones contenidas en el numeral 3.1, del mismo acápite, referido a que éstas no permiten constatar el cumplimiento por parte de los recintos de salud de carácter colectivo de contar con un sello general, que califique el conjunto de instalaciones interiores de gas de los recintos de salud examinados (MC), corresponde que la Dírección Regional de la SEC adopte las medidas que sean pertinentes para regularizar el reproche formulado, debiendo constar el resultado de dichas acciones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, en el "Informe de Estado de Observaciones", Anexo N° 5, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14:100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberán acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General.

2

1/2



que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año 2018, los medios de verificación requeridos. Por su parte, aquellas categorizadas como Levemente Complejas (LC) y Medianamente Complejas (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público a través del antes citado sistema, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Región del Biobio, al Jefe de Auditoría Interna de la SEC, a los Alcaldes, Directores de Control y Secretarios Municipales, de las Municipalidades de Concepción, Coronel, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualqui, Lota, Penco, San Pedro de la Paz, Santa Juana, Talcahuano y Tomé, a los Directores y Auditores Internos de los Servicios de Salud Arauco, Biobio, Concepción, Ñuble y Talcahuano, y al Diputado señor Gastón Saavedra Chandía.

Saluda atentamente a Ud.

IA NUNEZ GONZÁLEZ

JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

NÚMERO DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS Y ESTADO DE CERTIFICACIONES POR CENTRO DE SALUD DEPENDIENTE DE LAS MUNICIPALIDADES DE LAS COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

Z		TO THE PERSON OF	OBSERVACION				SE SUBSANA									SE MANTIENE			
CONCEPCIÓ	NÉMEDOO	DE SELLOS VERDES	VIGENTES A ENERO 2019	1	1	N/A	INITA	NA	N/A	1	NICO	NIA	0	N/A	N/A		NIA	N/A	NZA
JVINCIA DE	1	RESPONDIÓ PRE	INFORME				S							1	No.	ON .			
CE LA FROVINCIA DE CONCEPCIÓN	30STO DE 2018	TOTAL	INSTALACIONES	NNA	N/A	A/N	1	N/A N/A	N/A	*	N/A	N/A	+	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	INFORMACION A AGOSTO DE 2018	SELLO SELLO VERDE VERDE	VIC	2	NIA	N/A		N/A	N/A	+	N/A	N/A		NA	NA	NIA	N/A	NIA	N/A
	SELLO		VIGENIE	N/A	NA	NA	N/A	N/A	NIA	0	N/A	A/A	NIA	N/A	N/A	Nin			N/A
	ESTABLES	COLUMBENTO DE SALUD	CESFAM Juan Soto Fernández CESFAM Lorenzo Arenas	CESFAM O'Higgins	CESFAM Pedro de Valdivia CESFAM Santa Sabina	CESFAM Tucapel	CESFAM Villa Nonguén	Centro Integral para el Adritto Mason	CECOSF Chaimávida	CESFAM Yobilo	CESFAM Lagunillas	CESFAM Carlos Pinto Fierro	CECOSF Escuadrón	CECOSF Lagunillas	CECOSF Puerto Sur, Isla Santa Maria	Consultorio de Salud Mental de Coronei	Postas de Salud Rural Patagual	Maria Maria	
8	COMUNA					Concepcion	"			The same				Coronel		0	0. 0	M	



NA

Si N/A	INFORMACIÓN A AGOSTO DE 2018	INFORMACIÓN A AGOSTO DE 2	CIÓN A AGOSTO DE 2	OSTO DE 2	018	ENTIDAD	NÚMEROS DE SELLOS VERDES	ESTADO DE LA
	ESTABLECIMIENTO DE SALUD VERDE	-	0 >	SELLO VERDE NO	TOTAL	PRE	VERDES VIGENTES A ENERO 2019	EST
N/A			Š	SENTE	1		0	
N/A	CESFAM Pinares	0 0		-		Ø.	0	SE MANTIEN
N/A	CESFAM Leonera	AIN	100	N/A	N/A		NIA	
Si N/A				N/A	N/A		N/N	
1	SAR de Chiguayante	0		*-	HEAL	N. X. S.	0	
Si		0	18		T		0 5	OF MANTIFNE
N/A	Solli	-		0	1	S	- 0	0.000
N/A	000	c		T	+		9	
N/A N/A 1 1 1 1 1 1 N/A N/A N/		5 0	-	+	+		0	
N/A	Posta de Salud Rural Cancha Montero	NI NI	-	A/N	N/A		N/A	
N/A		VIN VIN	-	N/A	N/A		AN C	
2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Portus Govinden	0			-	1	5 0	11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
N/A		0 0	-	-		Ü	0	SE MANTIENE
NIA	CECOSF Parque Central	0				5	0	- Soc. 180
N/A		5 0		2	2		0	
N/A	CESFAM Hualpencillo		+	+	+		0	
N/A	CESFAM La Floresta	AVA	-	N/A	N/A		N.A.	
NO NIA NIA NIA NO O O O O O O O O O O O O O O O O O O	CESFAM Talcahuano Sur	N/A	+	NIA	N/A		NA	
NIA NIA NIA NIA 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		CONT	-	+		ON	0	SE MANTIENE
N/A N/A N/A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CECOSF Hualqui	NIN NIN	+	N/A	A/N		NA NA	
NO NO O	ural Talcamávida	CIN VIN	+	A/N	N/A		NIA	
000		A/N	+	N/A	AIA		Y C	SCHWANTIFNE
					-	2	0	OF INCHASE
	io Lagos Olave		1				o l	
		5						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



		OBSERVACIÓN	Ger S. L.	SE SUBSANA	SE MANTIENE		SIN	OSSERVACION		SE MANTIENE		150
	NUMEROS DE SELLOS VERDES	VIGENTES A ENERO 2019	1 N/A	N/A	0 - 0	N/A		TIP	N/A N/A	0 0		0 0
	100	INFORME	Si		is.		NIA			No		
INFORMACIÓN A AGOSTO DE 2018	TOTAL	INSTALACIONES	N/A	N/A		NIA NIA	N/A N/A	N/A 1	N/A			
RMACIÓN A AC	SELLO	Š	N/A	N/A	0	N/A N/A	AN AN AN	N/A 0	N/A	~ -	0 1	- -
INFO	SELLO	VIGENIE	NA	0	700	N/A N/A	NIA NIA	N/A	N/A 0	00,	0	0
	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CESFAM Penco .	CECOSF Los Forjadores	CESFAM San Pedro	CESFAM Lomas Coloradas CESFAM Boca Sur CESFAM San Pedro de la Costa	Posta de Salud Rural Tanahulllin Posta de Salud Rural Chacay	Posta de Salud Rural Colico Alto Sur Posta de Salud Rural La Generala Posta de Salud Rural Torre Dorada	CESFAM San Vicente CECOSF 8 de Mayo	CECOSF Libertad Gaete CECOSF Los lobos la Gloria	CESFAM Los Cerros CESFAM Paulina Avendaño Pereda	CESFAM Leocán Portus CECOSF Centinela	Posta de Salud Rural Tumbes
COMMINS	TANON O	Penco			San Pedro de la Paz	1	Sama Mana	000	Talcahirana		5 5	Po





		The state of the s		8100 00 0000		NUMERCO		
		INFORMA	CION A AG	INFORMACION A AGUSTO DE 2019	ENTIDAD	DE SELLOS		
COMUNA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	SELLO VERDE VIGENTE	SELLO VERDE NO	TOTAL- INSTALACIONES	RESPONDIO PRE INFORME	VERDES VICENTES A ENERO 2019	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN	Graves 1
		NITA	N/A	NA		N/A		0112
	CECOSF El Santo Esfuerzo de Todos	C/N	c			4		-
The state of	CESFAM Bellavista			,	N.	-		Q.
	CECOSF Punta de Parra	VO.	NIA	N/A	1	N/A	NIS	
	CECOSF Cerro Estanque	N/A	A/N	N/A	NIA	N/A	OBSERVACIÓN	
Tomé	CESFAM Dr. Alberto Reyes	NA.	ANA	N/A		N/A		
	CESFAM Dichato	NIM	Alla	N/A		N/A		
	Posta de Salud Rural Coliumo	NA	N/N	N/A	1 0 Ed 5	N/A		
*	Posta de Salud Rural Menque	¥.	0			2		1
	Posta de Salud Rural Rafael	- 0	3 8	38		7		
	TOTAL	0	Airos minicir	s diver minicipios e información disponible en la página web www.sec.cl	onible en la págir	a web www.sec	51	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por los respectivos municipio: N/A, Centros de salud que no poseen instalaciones interiores de gas.



NÚMERO DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS Y ESTADO DE CERTIFICACIONES POR CENTRO DE SALIID.

SPICENTRO DE SALUD		ESTADO	OBSERVACIÓN					SEMANTIENE				SQ.		TO MAKETINES	SE MAN TIENE	
RIODÍO EN RE	Oldolo	NUMEROS DE SELLOS VERDES	VIGENTES A ENERO 2019	0	0	c	N/A	0	0	0	0	. 7	0			
REGIÓN DE		ENTIDAD RESPONDIO	THE INFORME		200		V.							oN o		1 27
SALUD DE LA REGIÓN DEI RICHIO	AGOSTO 2018	TOTAL INSTALACIONICS	CANODAGA			2	N/A					2 4		-		(0)
T COLONIA	INFORMACIÓN A AGOSTO 2018	O SELLO VERDE TE NO	VIGENTE	•		2	Way F				. C	2	0	0 0	0	n
		SELLO VERDE VIGENTE	OF O	Di Si	c	NIA		0	0		0 4	0	-			0
*		ID RECINTO HOSPITALARIO	Hospital Comunitario de Salud Familiar de Quiribue	Familiar Doctor Eduardo Contreras	Hospital de San Carlos		-	Familiar de El Carmen	Hospital Comunitario de Salud Familiar Pedro Morales Campos de Yungay	Consultorio Violeta Parra	Hospital Clinico Regional Dr. Guillermo Grant Benavente	Hospital Traumatológico Concepción Hospital San Josa Concedi	Hospital de Lota	Hospital Clorinda Avello, Santa	Hospital San Agustin, Florida Centro de Salud Victor Manuel	Condidez
	SERVICIO	DE SALUD				Servicio De	Salud Nuble		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			Somion D	Salud	Concepción		







		STOCKTON A AGOSTO 2018	AGOSTO 2018		NUMEROS DE	
RECINTO HOSPITALARIO	SELLO	SELLO SELLO VERDE VERDE NO	TOTAL	- ENTIDAD RESPONDIÓ PRE INFORME	VERDES VIGENTES A	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
	VIGE	JIGENTE VIGENTE			0	
Hospital de Contulmo			- 0	N. 3	3	
Hospital de Curanilahue			O NAME OF THE OWNER OWNER OWNER OF THE OWNER OW	500	N/A	SE MANTIENE
Hospital de Arauco	Z	4	6		2	
Hospital Lebu Norte			NAVA		N/A	
Hospital de Cañete	Z		00		8	The state of
Hospital Las Higueras.	3	0			က	SE SHRSANA
Hospital de Tomé	1		2 0	S,	2	
Hospital Penco Lirquén		7 0	1 1		+	
Centro de Salud Familiar Lirquén	-	0 0				
Hospital de Yumbel			A/M		N/A	
Hospital de Laja	4	NA NA	4	W	1	4
Hospital de Nacimiento				No.		SIN
Hospital de Mulchèn	13	0		ON	7	OBSERVACION
Complejo Asistencial Doctor Victor		7 0	7			
Hospital Huépil					E	
Hospital de Santa Bárbara			- 23		39	
1000000		21 32	3	100	aformación disponible en la página	s en la pâgina

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por los Servicios de Salud de la Región del Biobio e información disponible en la página web www.sec.cl





ANEXO N° 3 INSTALACIONES INTERIORES DE GAS QUE FIGURAN CON SU CERTIFICACIÓN VENCIDA HACE MÁS DE 10 AÑOS O NO CUENTAN CON REGISTROS DE ELLA.

SERVICIO DEPENDIENTE	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	FECHA VENCIMIENTO SELLO
Municipalidad de Concepción	CESFAM O'Higgins	24-03-2005
Municipalidad	CESFAM Pinares	Municipalidad no
de Chiguayante	CESFAM Leonera	información que acredite la última certificación de las instalaciones de gas
Municipalidad	CESFAM Dr. Sergio Lagos Olave	29-11-2005
de Lota	CESFAM Juan Cartes Arias ropia, sobre la base de la info	Municipalidad no cuenta con información que acredite la última certificación de las instalaciones de gas

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por los municipios e información disponible en la página web www.sec.cl

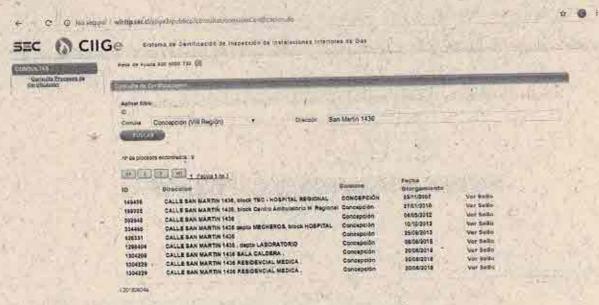




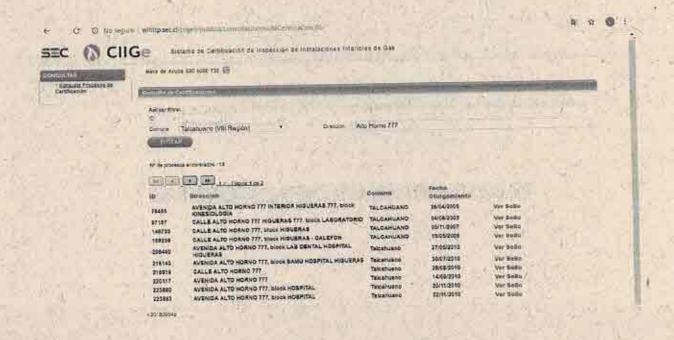
ANEXO Nº 4

EJEMPLOS DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PÁGINA WEB DE LA SEC RELATIVA A LOS HOSPITALES GUILLERMO GRANT BENAVENTE, LAS HIGUERAS, PENCO-LIRQUÉN Y VÍCTOR RÍOS RUÍZ.

HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE

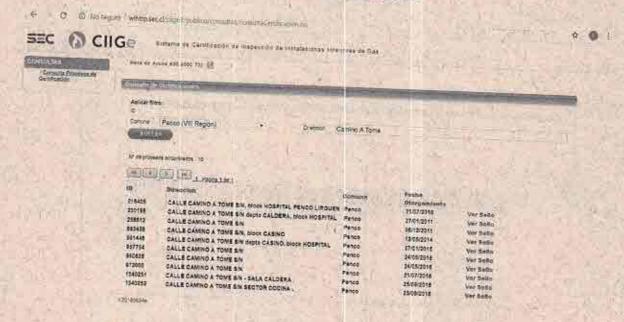


HOSPITAL LAS HIGUERAS

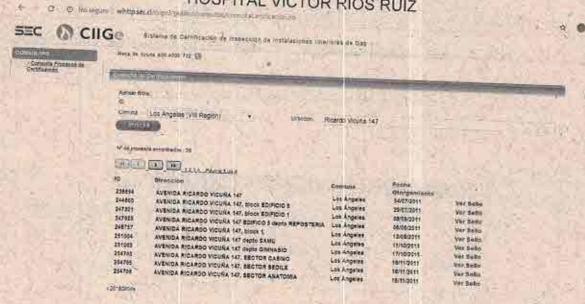




HOSPITAL PENCO-LIRQUÉN



HOSPITAL VICTOR RIOS RUIZ





ANEXO N° 5 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 797, DE 2018

OBJUNION	COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
SASAS	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	
	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
	SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	Chiguayante, Florida, Hualpén, Chiguayante, Florida, Hualpén, Hualquí, Lota, San Pedro de la Paz y Talcahuano, y los servicios de salud de Arauco, Concepción y Nuble, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para que todos los centros de salud bajo su dependencia, cuenten con la respectiva certificación, debiendo acreditar dichas acciones en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
	NIVEL DE CÓMPLEJIDAD	C. Compleja.
ESTADO DE OBSEIVA O	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Sobre sellos verdes vencidos.
	N° DE OBSERVACIÓN	Acapite 1 Examen de la materia investigada, numeral 1.

OBSERVACIONES

Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD

		FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPAI DO	
		MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU BOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
	REQUERIMIENTO PARA	SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	La Dirección Regional de la SEC, debera informar del cumplimiento de las medidas adoptadas para cautelar la observancia de lo establecido en las normas legales y reglamentarias indicadas en el cuerpo del presente informe, y de los avances del plan de acción regional implementado, lo que tendrá que ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 60 dias hábiles contado desde la recepción del presente informe
		NIVEL DE COMPLEJIDAD	ompleja
STATE OF STA		MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Sobre fiscalizaciones efectuadas por la Dirección Regional C de la SEC, Región del Brobío.
	TO ON	OBSERVACION	Acápite I Examen de la materia investigada, numeral 2.





OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	Regional de la SEC requiera a la sede central de esa entidad, evaluar la pertinencia de incorporar mejoras al sistema CIIGe, de conformidad a la normativa indicada en el cuerpo del presente informe, a fin de que la información proporcionada permita identificar en forma correcta y precisa el estado actual que presenta la totalidad de las certificaciones de un determinado recinto, acción que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloria General, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 60 dias habiles contado desde la recepción del presente informe.
NIVEL DE COMPLEJIDAD	de de Compleja
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Sobre falencias del sistema de información de certificaciones de inspección de instalaciones interiores de Gas.
N° DE OBSERVACIÓN	Acápite I Examen de la materia investigada, numeral 3.1

OBSERVACIONES

COMENTARIOS DE LA ENTIDAD

	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO	
	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU BOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
川野になるなり、大きでは	SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	Corresponde que la Dirección Regional de la SEC, acredite fundadamente que las entidades públicas indicadas en el presente obligadas a contar con un sello general, en caso contrario deberá requent de parte de éstas el cumplimiento de lo previsto en la normativa anotada, debiendo constar el resultado de dichas acciones en el sistema de seguirmiento y apoyo de la Contraloria General, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
	NIVEL DE COMPLEJIDAD	la ausencia de lo general que le el conjunto instalaciones MC: Medianamente es de gas de Compleja ados.
	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Sobre la ausencia de un sello general que califique, el conjunto de instalaciones interiores de gas de los recintos de salud examinados.
	N° DE OBSERVACIÓN	Acapite I Examen de la materia investigada, numeral 3.2.

